

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Dictamen Nro. 03-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Salud y Población los siguientes proyectos:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	8360/2023-CR	Perú Libre	María Agüero Gutiérrez	Ley que garantiza la calidad de agua potable para el consumo humano.
2	9688/2024-CR	Podemos Perú	Francis Paredes Castro	Ley que promueve el control de los micro plásticos en especial del agua de consumo humano.

La comisión, en su Primera sesión ordinaria celebrada el 2 de setiembre de 2025, aprobó por **UNANIMIDAD** el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez, Zegarra Saboya y Zeta Chunga¹.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL**1.1 Antecedentes procedimentales**

Los proyectos de ley ingresaron a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Comisión principal	Segunda comisión
2	8360/2023-CR	10/07/2024	Vivienda y Construcción	Salud y Población
3	9688/2024-CR	5/12/2024		

¹ Se encontraba con licencia la congresista Córdova Lobatón.

1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, los proyectos en estudio cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Cabe precisar que debido a la conexión temática los proyectos de ley han sido acumulados en el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Las propuestas legislativas materia de dictamen se encuentran vinculadas con:

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos.

13. Política de Estado sobre el Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que tiene como compromiso "asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables."

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

a) Proyecto de ley 8360/2023-CR

El proyecto de ley plantea garantizar que el agua para el consumo humano cumpla con los criterios de calidad establecidos, que sea segura, saludable y accesible para toda la población. La norma propuesta se aplicará a todas las entidades públicas y privadas que intervienen en el suministro, tratamiento y distribución de agua potable para el consumo humano.

La iniciativa legislativa propone a definición de principios rectores, normas y estándares de calidad, con un calendario establecido para su revisión y actualización. Requiere la implementación obligatoria de sistemas de monitoreo de calidad del agua que empleen tecnologías avanzadas para la recolección y análisis de muestras. Asimismo, se estipula la publicación periódica de informes trimestrales que detallen los resultados del monitoreo, los cuales deben ser accesibles tanto en plataformas digitales como en ubicaciones físicas. El texto abarca, además, los procedimientos de auditoría y fiscalización, las especificaciones para plantas de tratamiento y sistemas de distribución, un régimen de responsabilidades y sanciones, y las disposiciones sobre financiamiento y cooperación internacional. Complementariamente, se promueve la innovación

tecnológica mediante el fomento de la investigación y el desarrollo en el sector, a través de colaboraciones estratégicas y la asignación de fondos dedicados.

La propuesta legislativa establece que se implementarán mecanismos de evaluación continua para medir el impacto de la ley y realizar los ajustes pertinentes. Dichas evaluaciones serán conducidas por entidades independientes y sus resultados serán publicados de forma transparente. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud, para que expida las normas reglamentarias necesarias en un plazo máximo de 180 días posteriores a la publicación de la ley.

b) Proyecto de ley 9688/2024-CR

La propuesta se basa en la evidencia de los riesgos para la salud humana asociados a la contaminación por microplásticos. La exposición de motivos argumenta que la presencia de estas partículas afecta a todo el ecosistema y que la ingestión a través de alimentos marinos, agua embotellada y otros productos, así como la inhalación en áreas urbanas, representan un riesgo significativo.

Se destaca la preocupación por los posibles efectos a largo plazo, como la inflamación, el estrés oxidativo y la liberación de sustancias químicas tóxicas, que podrían contribuir a enfermedades crónicas. Aunque se reconoce la necesidad de más investigación, la propuesta subraya la urgencia de reducir la presencia de microplásticos en el ambiente para mitigar estos riesgos potenciales y proteger la salud pública.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.
- Decreto Supremo 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano.
- Decreto Supremo 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo 1280.
- Resolución de Consejo Directivo 058-2023-SUNASS-CD, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

a) Proyecto de ley 8360/2023-CR

Proyecto de Ley 8360/2023-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	2360-CSP-2023-2024-CR	17-07-2024
Presidencia del Consejo de Ministros	2361-CSP-2023-2024-CR	17-07-2024
Ministerio de Salud	2369-CSP-2023-2024-CR	17-07-2024
Sedapal S.A.	2364-CSP-2023-2024-CR	17-07-2024
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	2362-CSP-2023-2024-CR	17-07-2024
Asociación de Municipalidades del Perú	2363-CSP-2023-2024-CR	17-07-2024

b) Proyecto de ley 9688/2024-CR

Proyecto de Ley 9688/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	01399-2024-2025-CSP-CR	11-12-2024
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)	01398-2024-2025-CSP-CR	12-12-2024
Seguro Social en Salud - Essalud	01402-2024-2025-CSP-CR	11-12-2024
Ministerio de Economía y Finanzas	01400-2024-2025-CSP-CR	11-12-2024
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi	01397-2024-2025-CSP-CR	11-12-2024
Colegio Médico del Perú	01401-2024-2025-CSP-CR	11-12-2024

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

a) Del Proyecto de ley 8360/2023-CR

- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.** Mediante oficio D001465-2024-PCM-SG, del 19 de julio de 2024, menciona que los alcances de la propuesta no se encuentran dentro de las competencias de la PCM. Informa que ha derivado el pedido de opinión a los sectores competentes.
- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.** Mediante oficio D00052-2024-VIVIENDA/DM, del 28 de agosto de 2024 opina que lo propuesto en el proyecto de Ley estaría sobre regulando aspectos contenidos en la normatividad vigente, por lo que la propuesta normativa deviene en no viable (énfasis agregado).

- **MINISTERIO DE SALUD.** Mediante oficio D003196-2024-DM-MINSA, del 3 de noviembre de 2024, detalla que la temática que aborda la iniciativa legislativa, ya se encuentra regulada.
- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 25 de agosto de 2025 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

b) Del Proyecto de ley 9688/2024-CR

- **COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.** A través de la carta 4167-D-CMP-2025 del 11 de marzo de 2025 señala que “la normativa que se proponga debería estar destinada al impulso del desarrollo de la investigación y la tecnología de monitoreo en el país, debido a que, existe una creciente preocupación por los riesgos asociados, especialmente a largo plazo, pero aún no se han definido todos los efectos de los micro plásticos sobre la salud humana. Esto permitirá a Perú contar con protocolos científicos específicos para la detección de micro plásticos en el agua y una base de datos más sólida para futuras intervenciones.”
- **SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS.** Mediante carta 007-2025-ALIM. del 20 de enero de 2025 señala que el proyecto no considera la definición de alimento contenida en el Decreto Legislativo 1062. El proyecto no clarifica a qué alimentos se le aplicaría los niveles de micro plásticos, por lo que resulta ambiguo. Añade que no existe normativa internacional de referencia que haya establecido un límite máximo de micro plásticos en el caso de alimentos elaborados industrialmente.
- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.** Con oficio D000453-2025-PCM-SG del 10 de marzo de 2025 manifiesta que el proyecto no contempla ningún artículo vinculado al ámbito de aplicación de la norma, con lo cual no se tiene certeza sobre los sujetos comprendidos dentro de su alcance y los aspectos materia de regulación. Añade que corresponde al Minsa -en su condición de entidad competente para normar los requisitos de calidad del agua- evaluar y determinar si corresponde establecer límites máximos permisibles de microplásticos en el agua destinada al consumo humano, por lo que, es indispensable que emita opinión al respecto.

Añade que considera que el proyecto es redundante, dado que el marco normativo vigente establece que la Sunass es competente para fiscalizar determinadas obligaciones de las empresas prestadoras en función a los parámetros establecidos por el Minsa en las normas sectoriales correspondientes, lo que incluiría a los límites máximos permisibles de los microplásticos en el agua potable, en caso este último, los llegase a regular.

Concluye que la propuesta no se encuentra debidamente justificada, dado que no se ha fundamentado la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley propuesta.

- **OPINIONES CIUDADANAS.** Al 25 de agosto de 2025 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

c) Otras opiniones recibidas por la Comisión de Vivienda y Construcción²

Para efectos del presente estudio y por economía procesal, se considera pertinente consignar otras opiniones recibidas por la Comisión de Vivienda y Construcción:

Del Proyecto de ley 8360/2023-CR

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS).** Mediante oficio 00523-2024-SUNASS-GG, del 10 de octubre de 2024, menciona que los objetivos que se busca garantizar con la propuesta normativa ya se encuentran recogidos tanto en el Reglamento de Agua para Consumo Humano como en la Ley del Servicio Universal. Añade que **el artículo 74 del Reglamento de Agua para Consumo Humano establece que los requisitos de calidad del agua para consumo humano se someterán a revisión por el Minsa cada cinco años.**

Detalla además que el artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo 1280 establece que la Sunass aprueba el(los) Reglamento(s) de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, el(los) cual(es) constituye(n) el(los) instrumento(s) que regula(n) las características de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento de forma diferenciada por tipo de prestador, siendo además de obligatorio cumplimiento por los prestadores y los usuarios de los servicios de saneamiento. Concluye señalando que el proyecto contempla propuestas que en su mayoría están contempladas en el marco normativo vigente, específicamente las contenidas en los artículos 6, 7, 9 y 10, que no resultan viables, dado que ya se encuentran reguladas en el Reglamento de Calidad, en el Reglamento de Calidad de Pequeñas Ciudades y en el Reglamento de Calidad del Ámbito Rural, emitidos por la Sunass en el marco de sus competencias (énfasis agregado).

Del Proyecto de ley 9688/2024-CR

- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.** Mediante el oficio 040-2025-VIVIENDA/DM, de fecha 17 de febrero de 2025 atiende el pedido de opinión en el siguiente sentido:

“Que si bien se cuenta con información de diagnóstico sobre micro plásticos con una dimensión menor a 5mm en ambientes marinos, **aún no se cuenta con información o estudios suficientes sobre la presencia de micro plásticos en fuentes de agua para consumo humano que indique el grado de contaminación por micro plásticos que permita estimar las concentraciones en el afluente de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).**”.

² Tomado del dictamen de los proyectos de ley aprobado por la Comisión de Vivienda y Construcción. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjkzODQ3/pdf>

Seguidamente, agregan, que “entre los factores limitantes a ser considerados para realizar el tratamiento de micro plásticos se encuentra la identificación de opciones tecnológicas que sean viables para escalarlo para los caudales de tratamiento en PTAP, los costos de operación (energéticos, costo de personal calificado, insumos, etc.) así como los costos de mantenimiento preventivos y correctivos que permitan la operatividad de las unidades de tratamiento para la remoción de micro plásticos.

Se recalca “que a la fecha se carece de evidencia científica suficiente para establecer límites de micro plásticos en el agua potable. En ese sentido, consideran que la incorporación del tratamiento de micro plásticos tendrá una afectación en costos en los prestadores de servicios de agua, las determinaciones de dichos costos requieren de más información para estimar el dimensionamiento operación y mantenimiento. Además, que la propuesta puede conllevar a incrementar los costos de la prestación de los servicios.

Adicionalmente, se refieren a la presencia del plástico en el ambiente (material muy utilizado dado sus características y bajo costo) por lo que los micro plásticos están presentes en el ambiente, no solo en el agua potable, debido al uso masivo de dicho material por la sociedad en general.

Sobre los métodos de eliminación de micro plásticos en el agua, señalan que la normativa vigente (Normas Técnicas OS.020 y O.S. 0912 del Reglamento Nacional de Edificaciones) no considera tratamientos estandarizados para la remoción de micro plásticos. En otro apartado de la opinión, señalan que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) se enfrentan a desafíos complejos como, por ejemplo, que a nivel tarifario no se reconozca la Base de Capital, entre otros por lo que la aplicación de nuevos y altos estándares no podrían ser cubiertos con recursos propios de las EPS, requiriéndose incrementos tarifarios o en caso contrario, el financiamiento público.

Recomiendan que **la normativa que se proponga debería estar destinada al impulso del desarrollo de la investigación y la tecnología de monitoreo en el país ya que aún no se han definido todos los efectos de los micro plásticos sobre la salud humana**.

Por tanto, concluyen que si bien es conveniente la reducción y erradicación de los micro plásticos en el ambiente y particularmente en el agua potable, siendo que la presencia de dicho elemento tiene como causas el uso masivo de dicho material por la sociedad, su erradicación no debe ser exclusivamente de responsabilidad del sector saneamiento; sino que deben participar otros sectores productivos que estén involucrados en la presencia del plástico y micro plásticos en el ambiente, así como las formas de consumo por parte de la sociedad en general, caso contrario, la exigencia de su erradicación en el agua potable exclusivamente del sector saneamiento, incrementaría los costos de prestación de los servicios, afectando finalmente la sostenibilidad de las mismas. Agregan que la propuesta no incluye un análisis económico, que tome

como referencia la actual situación de la EPS; y un análisis sobre la disponibilidad a nivel nacional de tecnologías para la reducción o erradicación de los micro plásticos, además del plazo de ejecución de inversiones para la adecuación de las plantas de tratamiento de agua potable a los nuevos LMP, entre otros. Concluyen señalando que la propuesta resulta no viable (énfasis agregado).

- **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO.** Mediante el oficio 0424-2025-MIDAGRI/SG, de fecha 3 de febrero de 2025, atiende el pedido de opinión en el siguiente sentido:

En primer término, se detalla la orientación del proyecto en materia de calidad sanitaria del agua de consumo humano, por lo que establecen funciones a ser cumplidas por la SUNASS y por el Ministerio de Salud.

Con relación a las funciones del SENASA, este tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. Por ello, consideran que las competencias del SENASA no se encontrarían alineadas con el objeto del proyecto de ley, no correspondiendo que en la propuesta se indique que el SENASA tenga a su cargo supervisar y controlar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de micro plástico en los alimentos que establezca el MINSA. Consideran que el proyecto es viable con observaciones.

- **MINISTERIO DEL AMBIENTE.** Mediante el oficio 00214-2025-MINAM/SG, de fecha 27 de enero de 2025 atiende el pedido de opinión en el siguiente sentido:

“Que de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que la materia regulada, referida a declarar de necesidad y utilidad pública el control y erradicación de los micro plásticos en el agua para consumo humano, así como la determinación de funciones sobre dicha materia a la SUNASS, MINSA y el SENASA, no se enmarcaría en las funciones y competencias del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo señalado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales en el Informe 00667-2024-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, que determina que la materia objeto de regulación no se vincula al ámbito de su competencia.

- **MINISTERIO DE SALUD.** Mediante el oficio D000099-2025-OGAJ-MINSA, de fecha 24 de enero de 2025 atiende el pedido de opinión en el siguiente sentido:

Citan el artículo científico denominado Presencia de micro plásticos en aguas y su potencial impacto en la Salud Pública³ en el que señala que:

³ Presencia de micro plásticos en aguas y su potencial impacto en la Salud Pública. Clara Bollarín y David Vicente - Centro de Salud Pública de Valencia, España.
En https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272019000100305

“El uso de plásticos se ha visto incrementado en los últimos años. Por su difícil reciclaje y su baja capacidad de degradación se acumulan en el medio ambiente. Pese a su gran estabilidad, se ven sometidos a erosión física y química, dando lugar a fragmentos más pequeños. Aunque no hay una definición estandarizada del concepto de microplástico, se ha aceptado el límite máximo de 5 mm como criterio.

Los plásticos, además de las consecuencias sobre el medio ambiente, tienen un efecto directo sobre los seres vivos, ya sea por ingestión o por toxicidad. También, pueden actuar como vehículos de especies invasoras y adsorber en su superficie otros contaminantes como los compuestos bifenilos policlorados -BPC (siglas en inglés), los hidrocarburos aromáticos policíclicos -HAPs o el diclorodifenildicloroetano -DDT, incrementando así el efecto tóxico propio debido a los componentes que poseen tales como plastificantes, aditivos, metales pesados, etc.

Existe disparidad en los resultados publicados en cuanto a la presencia de microplásticos tanto en abastecimientos como en agua de consumo y embotellada. No existe una metodología normalizada de métodos analíticos, como tampoco rigor en la definición y descripción de los microplásticos que permitan la comparación de resultados.

Ante la falta de evidencia científica, es necesario profundizar en el estudio sobre la presencia de éstos y sus efectos potenciales en la salud, para ser considerado como un parámetro a vigilar en las aguas de consumo humano.”

Dan cuenta también de que la ONU Medioambiente promueve la mayor parte de estudios, guías y recomendaciones para afrontar el problema y prevenir sus consecuencias, principalmente en el entorno marino.

Detalla que las Guías para la Calidad de Agua de Consumo Humano no considera a los micro plásticos dentro de la normativa, como tampoco se halla en el Reglamento de Calidad de Agua para consumo humano (DS 031-2010-SA).

Recomienda que se discuta la propuesta entre el sector productivo (industria) que es donde podría hacerse regulaciones a corto plazo, sector ambiental (MINAM, ANA, OEFA), revisarse la Ley 20884, así como el estudio de una Línea Base en recursos hídricos (agua dulce) que es la fuente de agua de consumo humano y a través de las universidades y el Instituto Nacional de Salud efectuar estudios de evaluación de riesgo a la salud humana.

Considera que el proyecto resulta inviable por la insuficiente información científica que sustenta la iniciativa y la actual incapacidad técnica de los laboratorios acreditados para determinar este parámetro (énfasis agregado).

V. ANÁLISIS

5.1 El problema de la contaminación por el uso del plástico

El informe “Global Plastics Outlook: Policy Scenarios to 2060” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE⁴ ofrece una perspectiva a futuro sobre cómo podría evolucionar el uso, los residuos y las fugas de plástico en las próximas décadas, tanto con medidas de política adicionales como sin ellas. El informe señala que se proyecta que los residuos plásticos se incrementen casi tres veces – de 353 Mt en 2019 a 1 014 Mt en 2060.

El documento da cuenta de cómo los empaques, los productos de consumo y los textiles dominan las corrientes de residuos plásticos, representando alrededor de dos tercios de los residuos plásticos para 2060. Los residuos plásticos de aplicaciones de construcción y transporte, como los componentes de vehículos desechados, también seguirán siendo considerables, especialmente dado el rápido desarrollo económico en muchas economías en desarrollo y emergentes. Una gran porción de los residuos plásticos se generará en países que no son miembros de la OCDE (65%), especialmente en economías emergentes de Asia y África.

El informe añade que las fugas de macroplásticos continuarán representando una parte significativa del total de fugas (87%), pero se proyecta que las fugas de microplásticos se dupliquen con creces en peso absoluto, representando el 13% de las fugas en 2060. Mientras que casi el 99% de los macroplásticos se filtrarán a partir de residuos mal gestionados, las fugas de microplásticos seguirán siendo un problema con una variedad de fuentes, incluyendo lodos de aguas residuales, la abrasión de neumáticos y el desgaste de las marcas viales.

La OCDE identifica que, si bien las fugas de microplásticos continúan en aumento, sin embargo, las intervenciones para abordar las emisiones de microplásticos no están tan avanzadas como las de macroplásticos, ya que este problema ha recibido menos escrutinio y las políticas para mitigarlo aún son limitadas. En ese sentido, las proyecciones son sombrías para los entornos acuáticos, como arroyos, ríos, lagos, mares y océanos, donde se proyecta que la acumulación de plásticos se triplique con creces, pasando de 140 Mt en 2019 a 493 Mt en 2060. También se proyecta que los flujos hacia los entornos acuáticos se dupliquen durante este período, lo que agravará un desafío ambiental ya grave.

La fuga de plásticos al medio ambiente y su acumulación son problemas de creciente preocupación para los ecosistemas y la salud humana. La presencia de plásticos ha sido documentada en todos los principales océanos, en playas, ríos y lagos, así como en entornos terrestres y aéreos. Incluso lugares como el Ártico y áreas montañosas remotas han sido encontrados contaminados con plásticos.

⁴ OECD (2022), Global Plastics Outlook: Policy Scenarios to 2060, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/aa1edf33-en>. Traducción propia.

La mayoría de los plásticos que entran al medio ambiente persisten por mucho tiempo. Los artículos grandes, conocidos como **macroplásticos** (por ejemplo, botellas o redes de pesca), pueden degradarse lentamente y fragmentarse en **microplásticos** (partículas de menos de 5 mm de diámetro) y potencialmente en **nanoplásticos**, aumentando la probabilidad de exposición y los riesgos para los ecosistemas y la salud humana.

Debido a su pequeño tamaño, los microplásticos son particularmente propensos a ser ingeridos por especies acuáticas. Los humanos también pueden estar expuestos a microplásticos, por ejemplo, al consumir alimentos y bebidas contaminados o por inhalación. Existe la preocupación de que los materiales plásticos puedan exponer a la vida silvestre y a los humanos a **productos químicos peligrosos**.

Los posibles efectos para la salud incluyen carcinogenicidad, problemas de salud reproductiva y toxicidad. Ciertos aditivos utilizados en la producción, como el bisfenol A, los bifenilos policlorados (PCBs) y los ftalatos, son sospechosos de ser disruptores endocrinos. Además, los plásticos pueden actuar como un medio de transporte para químicos y contaminantes orgánicos persistentes (POPs) que se acumulan en su superficie.

5.2 Marco normativo que regula de la calidad del agua

La Constitución Política del Perú consagra la defensa de la persona humana y su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado (Artículo 1). En este marco, el acceso al agua potable es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar de forma progresiva y universal, dando prioridad al consumo humano sobre otros usos (Artículo 7-A).

Además, la Constitución reconoce otros derechos vinculados a la calidad de vida:

- El derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (Artículo 2, numeral 22).
- El derecho a la protección de la salud individual y comunitaria, con el deber de todos de contribuir a su promoción (Artículo 7).

En la misma línea, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce la calidad del agua como un pilar del desarrollo y el bienestar⁵. El acceso a agua salubre es una estrategia global clave para prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida, involucrando a proveedores y ciudadanos en la adopción de normativas sanitarias.

Este principio es particularmente relevante en el Perú, donde la anemia representa una seria amenaza para el desarrollo infantil. Entre las causas de esta enfermedad, se ha identificado que hasta el 50% de los casos están relacionados con la falta de acceso a agua de calidad, saneamiento e higiene. Esta conexión evidencia la importancia crítica de priorizar la gestión del agua como una medida fundamental para combatir la anemia en el país.⁶

⁵ En: https://www.who.int/water_sanitation_health/water-quality/es/

⁶ <https://especial.elcomercio.pe/perusostenible/el-poder-del-agua-limpia-para-combatir-la-anemia/>

La Ley General de Salud (Ley 26842) establece que la salud es clave para el desarrollo humano y el bienestar. En su Título Preliminar, la ley define la protección de la salud como un derecho irrenunciable y una responsabilidad del Estado, que debe regular, vigilar y promoverla.

Además, el artículo 107 de esta misma ley otorga a la Autoridad de Salud la facultad de regular y supervisar temas vitales como el abastecimiento de agua, el alcantarillado, la disposición de residuos sólidos y el reúso de aguas servidas. Es bajo esta disposición que se ha aprobado el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo 031-2010-SA, norma que reemplazó al Reglamento de los Requisitos Oficiales Físicos, Químicos y Bacteriológicos que deben Reunir las Aguas de Bebida Para ser Consideradas Potables, de 1946.

El Reglamento de Calidad del Agua establece un marco de gestión basado en el análisis de riesgos, con la Autoridad de Salud a cargo de la vigilancia. Sin embargo, el texto crea cierta confusión al atribuir también a la SUNASS (en el artículo 11) facultades para la gestión de la calidad del agua, mientras que la vigilancia sanitaria sigue siendo responsabilidad de la Autoridad de Salud (artículos 13 y 14).

Un problema crucial es la falta de actualización. A pesar de que la norma exige una revisión cada cinco años, han pasado casi 15 años sin ajustes. Esta omisión ha dejado al reglamento obsoleto, sin considerar los cambios en las condiciones del país y, de manera notable, sin incluir ninguna disposición para abordar la presencia de microplásticos en el agua.

La Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, establece en su artículo 4 que la calidad del agua potable debe cumplir con la normativa sobre la materia aprobada por la autoridad nacional de salud, autoridad que se encarga de la vigilancia y fiscalización de lo establecido, ejerciendo su función sancionadora en los casos que corresponda. No obstante, dicha ley no dispone la actualización del reglamento de calidad del agua para consumo humano.

5.3 Regulación sobre el uso del plástico

La Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, prohíbe el consumo de productos de plástico innecesarios, es decir, aquellos que no se pueden reciclar o que representan un riesgo para la salud pública y/o el ambiente.

El Decreto Supremo 013-2018-MINAM que promueve el consumo responsable del plástico y la reducción del uso de plásticos de un solo uso en las entidades del Poder Ejecutivo, dispone que se reemplacen progresivamente por alternativas reutilizables o biodegradables que no generen contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas. El decreto define a los microplásticos como "partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro". Estas partículas son resultado de la fragmentación de plásticos más grandes y pueden persistir en el ambiente, especialmente en ecosistemas acuáticos y marinos, donde pueden ser ingeridas y acumularse en los tejidos de los seres vivos.

Las propuestas materia de dictamen se enfocan en preservar la **calidad del agua para consumo humano**, en ese sentido, se debe considerar los efectos de los **microplásticos** en la salud de las personas y en el ecosistema.

Respecto al carácter pernicioso de los microplásticos tenemos que el Programa para el Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas⁷ señala que *“Una de las consecuencias más perjudiciales y duraderas de la crisis de la contaminación por plásticos son los micro plásticos, una amenaza creciente para la salud de las personas y del planeta. Que estos desembocan en los océanos a causa de la descomposición de los desechos plásticos marinos, la escorrentía de las cañerías, las fugas de las fábricas, entre otras fuentes. Al ser ingeridos por la vida marina, como aves, peces, mamíferos y plantas, los microplásticos provocan efectos tanto tóxicos como mecánicos, lo que da lugar a problemas como la reducción de la ingesta de alimentos, la asfixia, los cambios de comportamiento y la alteración genética”*.

A pesar de la relevancia del tema, el impacto sobre la salud de los micro plásticos en el ambiente, en el Perú aun es materia de preocupación solo a nivel científico. En cuanto a la normativa dictada, las Guías para la Calidad de Agua de Consumo Humano: Cuarta edición, no consideran a los micro plásticos dentro de la normativa; tampoco se encuentra en el Reglamento de Calidad de Agua para consumo humano, aprobado por Decreto Supremo 031-2010-SA. Ello se condice con lo señalado por el sector salud en la opinión emitida cuando señala que existe una actual incapacidad técnica de los laboratorios acreditados para determinar el parámetro de los micro plásticos, y también con lo señalado por el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en opinión enviada a la Comisión de Vivienda y Construcción, cuando señala que considera que *“Si bien, se cuenta con información de diagnóstico sobre micro plásticos, con una dimensión menor a 5 mm en ambientes marinos, aún no se cuenta con información o estudios suficientes sobre la presencia de micro plásticos en fuentes de agua para consumo humano que indique el grado de contaminación por micro plásticos que permita estimar las concentraciones en el afluente de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)”*.

A ello se suma el factor tecnológico porque también se da cuenta que *“como factores limitantes a ser considerados para realizar el tratamiento de micro plásticos se encuentra la identificación de opciones tecnológicas que sean viables para escalarlo para los caudales de tratamiento en PTAP, los costos de operación (energéticos, costo de personal calificado, insumos, etc.), así como los costos de mantenimiento preventivos y correctivos que permitan la operatividad de las unidades de tratamiento para la remoción de micro plásticos*. Además de implicar un aumento en los costos en la prestación de servicios.

5.4 Texto sustitutorio propuesto

Evaluada la materia propuesta en los proyectos de ley, así como las opiniones institucionales recibidas por la comisión y por la Comisión de Vivienda y Construcción, el texto sustitutorio propuesto se plantea como una norma de carácter declarativo,

⁷ En: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/microplasticos-consecuencias-historicas-de-la-contaminacion-por>

acogiendo en lo sustancial la propuesta de redacción normativa contenida en el dictamen de la Comisión co-dictaminadora, la cual tiene la condición de comisión principal. Pero enfatizando en la necesidad de contemplar la toma de medidas para la mitigación de los efectos en la salud de la presencia de microplásticos.

La norma propuesta “busca, a través de su aprobación, llamar la atención a alguno o a los tres niveles de gobierno, sobre determinados **actos** u obras que, a propuesta de los congresistas, o atendiendo alguna demanda ciudadana debieran ser considerados en la gestión de dichos niveles de gobierno. Estas normas no pretenden invadir las competencias constitucionales y legales de los niveles de gobierno u otros poderes del Estado, sino efectuar como expresión de la actividad de representación parlamentaria, el reconocimiento de una demanda insatisfecha que requerirá el ejercicio de otros órganos de gobierno, en especial de aquellos que llevan a cabo funciones ejecutivas.”⁸

Resulta pertinente mencionar el Informe 036-2013-JUS/DNAJ, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ha detallado que los proyectos declarativos, deben tener como finalidad suprema, la protección de la dignidad de la persona humana, teniendo como parámetros lo siguiente:

- Que su contenido esté vinculado con el bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

VI ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis de las iniciativas materia de este dictamen no considera incorporar en la ley propuesta aquellas disposiciones que puedan aumentar o crear gasto público, a fin de evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Al tratarse de una norma declarativa esta no crea una vinculación jurídica sino una eminentemente política y debe señalarse que, principalmente, no genera un impacto económico en el presupuesto nacional.

La viabilidad de la norma se traducirá en beneficios importantes al constituirse en una herramienta para concretar la mejora en los estándares para la evaluación de la calidad del agua para consumo humano.

⁸ Tomado del Dictamen del proyecto de ley 298/2021-CR. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM5Njk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20298>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

VII CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley **8360/2023-CR y 9688/2024-CR** con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la actualización de los instrumentos técnicos de regulación y monitoreo de la calidad del agua destinada al consumo humano. Dicha actualización comprenderá la investigación de los límites permisibles de contaminantes químicos, biológicos y físicos, así como el estudio de los efectos en la salud humana derivados de la presencia de micro plásticos **y las medidas que se requiera implementar para mitigar dichos efectos**. Asimismo, incluirá el desarrollo y la implementación de tecnologías avanzadas para el monitoreo y la eliminación de los referidos contaminantes.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 2 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 11:32:57-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 16:23:13-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 17:20:58-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 11:34:05-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 18:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 15:58:22-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 16:01:33-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 14:48:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 09:57:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 09:55:43-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 12:40:43-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8360/2023-CR Y 9688/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE REGULACIÓN Y MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 10:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 10:15:26-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 11:58:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 15:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 11:20:21-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/09/2025 13:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2025 11:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 09:36:00-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 10:51:06-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/09/2025 11:11:38-0500